



ACCION DE TUTELA
RAD. 2020-00221-00

DEMANDANTE: UNIÓN SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA EGEEA
DEMANDADO: HGL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARÍA ORTIZ ROPERO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSE LAGARES ACEVEDO, ESNEIDER HERRERA MENDEZ, JANWINSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN SÁNCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIAN SUAREZ MARIN, DIOMEDEZ ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTÍNEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSE LUIS GUZMAN GUTIERREZ, SAMUEL SUAREZ LOPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUAREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTÍNEZ GONZALEZ, TIRSO ANGEL ROJAS VARGAS, ROBINSON BURIRICA GIRALDO, JONATHAN MARTINEZ CASTRO, MAURICIO PACHÓN GUARIN, ROBERTO CHOCA ORDOÑEZ, PEDRO DANILLO GUTIERREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL SALAZAR HURTADO, DAVID GUTIERREZ GARRIDO, ROBINSON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TRENS, ANDERSON LÓPEZ GÓMEZ, ABEL DE JESÚS LÓPEZ FACETE, ENIO JOSÉ MONTECINO ROBLES, FERNANDO GONZALEZ MEJÍA, HAMILTON SANTON GONZALEZ, CARLOS AEDUARDO MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA ROSA, JHAN ANDRÉS MENDOZA COSSIO, GIOVANY ALONSO SOLANO NIÑO, ALONSO GORDÓN PALENCIA, LUIS MARÍA CALA, JHON ALEXANDER FLÓREZ PAEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, MARCELINO MORALES GÓMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMBER CELIS CARPIO, HILDEBRANDO GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRÍA MEJÍA, ELVIS EDUARDO LUNA AGUIRRE, BRAYAN ADRIAN VESGA VARGAS, JHON ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMKAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PINTO, ING. JAVIER ROLDAN BLANCO VELASCO en su calidad de administrador del contrato de HGL CONTRATISTAS S.A.S., ECOPETROL S.A., MINISTERIO DE TRABAJO – OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, mayo once (11) de dos mil veinte (2020)
3:20 p.m

Procede el Despacho a resolver la Acción de Tutela instaurada por la UNIÓN SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA EGEEA contra HGL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARÍA ORTIZ ROPERO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSE LAGARES ACEVEDO, ESNEIDER HERRERA MENDEZ, JANWINSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN SÁNCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIAN SUAREZ MARIN, DIOMEDEZ ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTÍNEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSE LUIS GUZMAN GUTIERREZ, SAMUEL SUAREZ LOPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUAREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTÍNEZ GONZALEZ, TIRSO ANGEL ROJAS VARGAS, ROBINSON BURIRICA GIRALDO, JONATHAN MARTINEZ CASTRO, MAURICIO PACHÓN GUARIN, ROBERTO CHOCA ORDOÑEZ, PEDRO DANILLO GUTIERREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL SALAZAR HURTADO, DAVID GUTIERREZ GARRIDO, ROBINSON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TRENS, ANDERSON LÓPEZ GÓMEZ, ABEL DE JESÚS LÓPEZ FACETE, ENIO JOSÉ MONTECINO ROBLES, FERNANDO GONZALEZ MEJÍA, HAMILTON SANTON GONZALEZ, CARLOS AEDUARDO MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA ROSA, JHAN ANDRÉS MENDOZA COSSIO, GIOVANY ALONSO SOLANO NIÑO, ALONSO GORDÓN PALENCIA, LUIS MARÍA CALA, JHON ALEXANDER FLÓREZ PAEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, MARCELINO MORALES GÓMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMBER CELIS CARPIO, HILDEBRANDO GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRÍA MEJÍA, ELVIS EDUARDO LUNA AGUIRRE, BRAYAN ADRIAN VESGA VARGAS, JHON ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMKAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PINTO, ING. JAVIER ROLDAN BLANCO VELASCO en su calidad de administrador del contrato de HGL CONTRATISTAS S.A.S., ECOPETROL S.A., MINISTERIO DE TRABAJO – OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE



ACCION DE TUTELA
RAD. 2020-55221-00

DEMANDANTE: UNIÓN SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA EGEA
DEMANDADO: HGL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARÍA ORTIZ ROPERIO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSÉ LAGARES ACEVEDO, ESNEIDER HERRERA MENDEZ, JANWYNSON CONTRERAS SILVA, FÉLIX ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO SAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN SÁNCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIAN SUAREZ MARRIN, DIONNEDEZ ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTINEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSÉ LUIS GUZMAN GUTIERREZ, SAMUEL SUAREZ LOPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUAREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARRINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTINEZ GONZALEZ, TIRSO ANGEL RIOJAS VARGAS, ROBINSON BURRICA GIRALDO, JONATHAN MARTINEZ CASTRO, MAURICIO FACHÓN SUARIN, ROBERTO CHOCA ORDOÑEZ, PEDRO DANILO GUTIERREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL SALAZAR HUERTADO, DAVID GUTIERREZ GARRIDO, ROBINSON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TRENS, ANDERSON LOPEZ GOMEZ, ABEL DE JESUS LOPEZ FACETE, ENIO JOSÉ MONTECINO ROBLES, FERNANDO GONZALEZ MEJIA, HAMILTON SANTON GONZALEZ, CARLOS AEDUARDO MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTINEZ DE LA ROSA, JHAN ANDRÉS MENDOZA COSSIO, GIOVANNY ALONSO SOLANO NIÑO, ALONSO GORDÓN PALENCIA, LUIS MARÍA CALA, JHON ALEXANDER FLOREZ PAEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARIS, GABRIEL LIVIANO JEFFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, MARCELINO MORALES GÓMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMNER CELIS CARPIO, HELDEBRAND GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRIA MEJIA, ELVIS EDUARDO LUNA AGUIRRE, BRAYAN ADRIAN VESSA VARGAS, JHON ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PINTO, ING. JAVIER ROLDAN BLANCO VELASCO en su calidad de administrador del contrato de HGL CONTRATISTAS S.A.S., ECOPEPETROL S.A., MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

BARRANCABERMEJA; acción radicada y tramitada desde el 28 de abril del presente año.

Mediante correo electrónico recibido 6 de mayo de 2020 el Departamento Jurídico de la UNIÓN SINDICAL OBRERA allegó las pruebas de la acción de tutela.

Fundamenta la acción de tutela en los siguientes

HECHOS

Señala el accionante:

1. Que en la empresa contratista HGL CONTRATISTAS S.A.S., se encuentran 68 trabajadores afiliados a la UNIÓN SINDICAL OBRERA USO, sede Barrancabermeja.
2. Que HGL CONTRATISTAS S.A.S., tiene contrato comercial suscrito con ECOPEPETROL S.A., cuyo objeto es: *"CONTRATO DE OBRAS CIVILES, ADECUACIONES E INICIATIVAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA NO INDUSTRIAL DE ECOPEPETROL"*.
3. Narra que el 22/03/2020 la accionada notificó a los trabajadores sindicalizados, la suspensión de sus contratos laborales, lo cual generó la cesación en el pago de salarios y demás prestaciones sociales, con ocasión a la pandemia por el COVID 19, alegando que tal pandemia, generaba una fuerza mayor.
4. Sostiene que la accionada no agotó el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 67 de la ley 50 de 1990, es decir, el Ministerio de Trabajo no comprobó la fuerza mayor, lo cual, en su parecer, hubiere sido negado, por cuanto, existen conceptos donde se informa que dicha pandemia no es una causa por fuerza mayor.
5. Sostiene que el no pago de salarios, genera una vulneración a los derechos fundamentales como el mínimo vital de los trabajadores, pues dependen de este.

FUNDAMENTO LEGAL

El accionante cita como vulnerados los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso administrativo, al mínimo vital.

PETICIÓN



ACCION DE TUTELA
RAD. 2020-00221-00

DEMANDANTE: UNIÓN SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA EGEA
DEMANDADO: HGL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARIA ORTIZ ROPERO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSE LAGARES ACEVEDO, ESNEIDER HERRERA MENDEZ, JANWINSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN SÁNCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TORAR, JUAN SEBASTIAN SUAREZ MARIN, DIOMEDEZ ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTINEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSE LUIS GUZMAN GUTIERREZ, SAMUEL SUAREZ LOPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUAREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTINEZ GONZALEZ, TIRSO ANGEL ROJAS VARGAS, ROBINSON BURIRICA GIRALDO, JONATHAN MARTINEZ CASTRO, MAURICIO PACHON GUARIN, ROBERTO CHOCA ORDOÑEZ, PEDRO DANILLO GUTIERREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANISEL SALAZAR HURTADO, DAVID GUTIERREZ GARRIDO, ROBINSON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TRENS, ANDERSON LOPEZ GÓMEZ, ABEL DE JESUS LÓPEZ FACETE, ENIO JOSÉ MONTECINO ROBLES, FERNANDO GONZALEZ MEJÍA, HAMILTON SANTON GONZALEZ, CARLOS AEDUARDO MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA ROSA, JHAN ANDRÉS MENDOZA COSSIO, GIOVANNY ALONSO SOLANO NIÑO, ALONSO GORDON PALENCIA, LUIS MARIA CALA, JHON ALEXANDER FLÓREZ PAEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVIANO, JEFFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, MARCELINO MORALES GÓMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMBER CELIS CARPIO, HILDEBRANDO GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRIA MEJÍA, ELVIS EDUARDO LUNA AGUIRRE, BRAYAN ADRIAN VESGA VARGAS, JHON ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMKAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PIÑTO, IHO, JAVIER ROLDAN BLANCO VELASCO, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Solicita el peticionario:

PRIMERO: ORDENAR A LA EMPRESA HGL CONTRATISTA S.A.S., restablecer los contratos de trabajo de todos los trabajadores sindicalizados en las mismas condiciones que se encontraban el pasado 22 de marzo.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa HGL CONTRATISTAS S.A.S., a que antes de pensar en suspender los contratos de trabajo de los compañeros sindicalizados, se respete el procedimiento previo previsto en la legislación laboral colombiana que, en todo caso, deberá respetar el ejercicio de contradicción de los trabajadores.

TERCERO: CONMINAR a la empresa HGL CONTRATISTA S.A.S., a que antes de tomar una decisión que afecte a los trabajadores sindicalizados consulte a la organización sindical para escuchar propuestas y opiniones sobre dicha decisión a fin de construir, en lo posible, salidas conjuntas para mitigar sus impactos."

RESPUESTAS DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS

- HGL CONTRATISTA S.A.S.:

A los hechos primero, segundo refieren que son ciertos; al tercero, indican que no es cierto, por cuanto si bien en marzo se efectuó la suspensión de los contratos laborales, esto no se hizo solo para los trabajadores sindicalizados, sino para toda la nomina que hacen parte del contrato cuyo objeto es, "CONTRATO DE OBRAS CIVILES, ADECUACIONES E INICIATIVAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA NO INDUSTRIAL DE ECOPETROL S.A."

Exponen que dicha suspensión se dio con ocasión a la imposibilidad de ejecutarse las actividades por las medidas implementadas por la rama ejecutiva, así como la prohibición del ingreso a la Refinería de Ecopetrol S.A.

Añaden que bien los trabajos se estaban llevando a cabo en el Colegio el Rosario, el mismo se encuentra dentro de la Refinería de Ecopetrol S.A., no obstante, a través del equipo interdisciplinario y en la medida de lo posible, evaluaron posibilidades para llevarse a cabo teletrabajo, horarios y turnos flexibles, no efectuar reuniones presenciales, utilizar medios tecnológicos, evitar conglomeración de personas vacaciones anticipadas, lo cual no fue posible en su totalidad, pues no podían solventar la nomina tan alta de la empresa.

Refieren que en aras de evitar sanciones que consagra el Código Penal y en pro de garantizar las condiciones de sanidad y ante la situación inesperada e irresistible que afectó las condiciones de trabajo, debieron suspender las actividades propias del objeto y alcance del contrato.

Frente al hecho cuarto señalan que no es cierto, pues la suspensión del contrato se amparó en la legislación civil, por motivos de fuerza mayor y



ACCION DE TUTELA
RAD. 2020-00221-00

DEMANDANTE: UNIÓN SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA EGEA
DEMANDADO: HGL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARÍA ORTIZ ROPERO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSE LAGARES ACEVEDO, EISENER HERRERA MENDEZ, JANWINSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN SÁNCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIAN SUÁREZ MARIN, DIOMEDEZ ACUNA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTÍNEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSE LUIS GUZMAN GUTIERREZ, SAMUEL SUAREZ LOPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUAREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTÍNEZ GONZALEZ, TIRSO ANGEL ROJAS VARGAS, ROBINSON BURIRICA GIRALDO, JONATHAN MARTÍNEZ CASTRO, MAURICIO PACHÓN GUARIN, ROBERTO CHOCA ORDOÑEZ, PEDRO DANILO GUTIERREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL SALAZAR HURTADO, DAVID GUTIERREZ GARRIDO, ROBINSON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TRENS, ANDERSON LOPEZ GÓMEZ, ABEL DE JESÚS LÓPEZ FACETE, ENIO JOSÉ MONTECINO ROBLES, FERNANDO GONZALEZ MEJÍA, HAMILTON SANTON GONZALEZ, CARLOS AEDUARDO MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA ROSA, JHAN ANDRÉS MENDOZA COSSIO, GIOVANY ALONSO SOLANO NIÑO, ALONSO GORDÓN PALENCIA, LUIS MARÍA CALA, JHON ALEXANDER FLÓREZ PAEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, MARCELINO MORALES GÓMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMBER CELIS ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMKAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PINTO, ING JAVIER ROLDAN BLANCO VELASCO en su calidad de administrador del contrato de HGL CONTRATISTAS S.A.S., ECOPETROL S.A., MINISTERIO DE TRABAJO - OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

hechos imprevistos, suspensión que va hasta el momento en que efectivamente se superen las circunstancias que motivaron la misma.

Al hecho quinto, refieren que no es cierto, pues radicaron ante el Ministerio de Trabajo solicitud con las decisiones tomadas por la empresa, sin embargo, dicha entidad, señaló que no era la indicada para señalar si las motivaciones que llevaban a la suspensión del contrato obedecían o no a una fuerza mayor, pues ello debía señalarlo un juez de la república.

Al hecho sexto, señalan que esa compañía depende de la ejecución de las obras para cancelar no solo salarios, sino las demás acreencias que adquieren para cumplir con las obligaciones.

En cuanto a las pretensiones, se oponen a todas, por cuanto no asiste razón a la accionante.

- MINISTERIO DE TRABAJO, OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA:

Frente a los hechos de la acción de tutela, sostienen que los funcionarios del Ministerio de Trabajo no están autorizados para pronunciarse sobre situaciones litigiosas, frente a las pretensiones, señalan que no existe vulneración por parte de ese Ministerio, correspondiendo a los jueces de la república, dirimir el conflicto presentado, además de señalar si existe o no la vulneración a los derechos fundamentales alegados.

Alegan que la acción de tutela se torna improcedente por falta de legitimación en la causa por pasiva, pues no son ni fueron los empleadores del accionante.

Sostienen que no son los llamados a rendir el informe solicitado, por lo cual debe ser desvinculado de la presente acción.

En cuanto a la suspensión de contratos laborales, señalan que en estos momentos debe ser prioridad de todos estimular la economía y el empleo, así como sostener los puestos de trabajo y los ingresos, por lo cual realizan una invitación para que se realice una valoración detallada de cada cargo del trabajador y la posibilidad de desempeño de estas a través de las alternativas planteadas mediante la circular 0021 del 17 de marzo de 2020.

Solicitan se les desvincule de la presente acción dado que no han infringido los derechos fundamentales del accionante, aclarando que los conceptos brindados, se dan de forma general y abstracta, puesto que ningún funcionario esta facultado para declarar derechos individuales, siendo el operador judicial el llamado a determinar sobre la existencia o no de la vulneración de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad



ACCION DE TUTELA
RAD. 2020-00221-00

DEMANDANTE: UNIÓN SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA EGUA
DEMANDADO: HGL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARÍA ORTIZ ROPERO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSÉ LAGARES ACEVEDO, ESNEIDER HERRERA MENDEZ, JANWINSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN SÁNCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIAN SUAREZ MARIN, DIOMEDEZ ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICEDO, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTINEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSÉ LUIS GUZMAN GUTIERREZ, SAMUEL SUAREZ LOPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUAREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTINEZ GONZALEZ, TIRSO ANGEL ROJAS VARGAS, ROBINSON BURIRICA GIRALDO, JONATHAN MARTINEZ CASTRO, MAURICIO PACHÓN GUARIN, ROBERTO CHOCA ORDOÑEZ, PEDRO DANILO GUTIERREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL SALAZAR HURTADO, DAVID GUTIERREZ GARRIDO, ROBINSON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TRENS, ANDERSON LOPEZ GÓMEZ, ABEL DE JESUS LOPEZ FACETE, ENIO JOSÉ MONTECINO ROBLES, FERNANDO GONZALEZ MEJÍA, HAMILTON SANTON GONZALEZ, CARLOS AEDUARDO MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA ROSA, JHAN ANDRÉS MENDOZA COSSIO, GIOVANNY ALONSO SOLANO NIÑO, ALONSO GORDÓN PALENCIA, LUIS MARÍA CALA, JHON ALEXANDER FLÓREZ PAEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, MARCELINO MORALES GÓMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMBER CELIS CARPIO, HILDEBRANDO GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRIA MEJÍA, ELVIS EDUARDO LUNA AGUIRRE, BRAYAN ADRIAN VESGA VARGAS, JHON ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMKAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PINTO, ING. JAVIER ROLDAN BLANCO VELASCO en su calidad de administrador del contrato de HGL CONTRATISTAS S.A.S., ECOPETROL S.A., MINISTERIO DE TRABAJO - OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ADRÉS, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

social, al mínimo vital del trabajador teniendo en cuenta cada situación particular y concreta.

ECOPETROL S.A.

En cuanto a los hechos, se pronuncian así, al primero no les consta, pues la Unión Sindical Obrera es un sindicato que afilia a varios trabajadores que prestan sus servicios en varias empresas de la industria petrolera; al segundo señalan que es cierto y que el 25 de septiembre de 2018 Ecopetrol S.A. y HGL CONTRATISTA S.A.S., suscribieron el contrato marco N° 3016932, el cual se desarrolla bajo autonomía administrativa, por lo que toda responsabilidad administrativa recae sobre el contratista.

Al hecho tercero, tampoco les consta, dado que ECOPETROL S.A. es ajena a la suspensión de los contratos laborales objeto de la controversia.

A los hechos cuarto, quinto y sexto refieren que la suspensión de los contratos, así como la configuración de fuerza mayor o caso fortuito se encuentran consagrados en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo concordante con la ley 50 de 1990, artículo 67, señalando que la fuerza mayor es facultativa del empleador, sin que sea cierto que deba acudir al Ministerio de Trabajo.

Sostienen que la presente acción de tutela se torna improcedente por cuanto no existe solidaridad a la luz del artículo 34 del C.S. del T., debiéndose resolver la situación jurídica por parte del juez ordinario laboral, en un escenario jurídico y probatorio.

Refieren que existe falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de Ecopetrol S.A., ante la inexistencia de subordinación respecto al accionante, dado que la parte pasiva sería quien generaría el hecho violatorio o amenazaría los derechos fundamentales del sujeto accionante, lo cual no se evidencia en este asunto.

Indican que existe desconocimiento por parte del accionante sobre las medidas adaptadas por el Gobierno Nacional para proteger al trabajador, por lo cual no hay violación al mínimo vital, pues se han tomado medidas con el fin de proteger los derechos fundamentales de aquellos trabajadores para protegerse a los trabajadores y empleadores, así como para estimular la economía y el empleo en el país.

En cuanto a la suspensión del contrato de trabajo, señalan que genera exoneración temporal de obligaciones, como la de prestar el servicio contratado para el trabajador y la de remunerar el servicio, por parte del empleador.



ACCION DE TUTELA
RAD. 2020-00221-00

DEMANDANTE: UNION SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA EGUA.
DEMANDADO: HGL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARIA ORTIZ ROPERO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSE LAGARES ACEVEDO, ESNEIDER HERRERA MENDEZ, JANWINSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNANDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN SANCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIAN SUAREZ MARIN, DIOMEDES ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTINEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSE LUIS GUZMAN GUTIERREZ, SAMUEL SUAREZ LOPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNANDEZ, ROBERTO SUAREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTINEZ GONZALEZ, TIRSO ANGEL ROJAS VARGAS, ROBISON BURIRICA GIRALDO, JONATHAN MARTINEZ CASTRO, MAURICIO PACHÓN GUARIN, ROBERTO CHOCA ORDOÑEZ, PEDRO DANILO GUTIERREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL SALAZAR HURTADO, DAVID GUTIERREZ GARRIDO, ROBISON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TRENS, ANDERSON LOPEZ GOMEZ, ABEL DE JESUS LOPEZ FACETE, ENIO JOSE MONTECINO ROBLES, FERNANDO GONZALEZ MEJIA, HAMILTON SANTON GONZALEZ, CARLOS AEDUARDO MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTINEZ DE LA ROSA, JHAN ANDRÉS MENDOZA COSSIO, GIOVANNY ALONSO SOLANO NIÑO, ALONSO GORDÓN PALENCIA, LUIS MARIA CALA, JHON ALEXANDER FLOREZ PAEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, MARCELINO MORALES GOMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMBER CELIS CARPIO, HILDEBRANDO GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRIA MEJIA, ELVIS EDUARDO LUNA AGUIRRE, BRAYAN ADRIAN VESGA VARGAS, JHON ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PINTO, ING. JAVIER ROLDAN BLANCO VELASCO en su calidad de administrador del contrato de HGL CONTRATISTAS S.A.S. ECOPETROL S.A., MINISTERIO DE TRABAJO - OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Efectúan un estudio sobre los conceptos proferidos por el Ministerio de Trabajo a causa de las medidas tomadas con ocasión a la pandemia que se ha venido presentando.

Refieren que no hay un perjuicio irremediable que sea atribuible a ECOPETROL S.A., además que no hay afectación al mínimo vital y que existe un mecanismo judicial principal, idóneo y eficaz para controvertir lo planteado a través de esta acción de tutela.

Informan que Ecopetrol S.A. junto con la hoy accionada, adoptaron medidas para suspender de mutuo acuerdo los contratos comerciales, sin que ello conlleve a que ECOPETROL S.A., asuma responsabilidades frente a decisiones que tome cada contratista.

Manifiestan en todo caso que, por parte de ECOPETROL S.A., existe buena fe y que no es responsable de la presunta vulneración que hoy se endilga, dado que no existe nexo causal entre la acción de tutela y la acción u omisión que amanece o lesione efectivamente los derechos fundamentales constitucionales.

Solicitan se les desvincule de la presente acción de tutela de toda responsabilidad, dado que no se ha configurado por parte de ECOPETROL S.A., acción u omisión que vulnere o amenace los derechos fundamentales deprecados por el actor.

JHONNY ALEXANDER SANABRIA MEJÍA:

En cuanto a los hechos indica que le consta y son ciertos.

Indica que la compañía para la cual labora no cumplió con sus deberes constitucionales ni legales, al no implementar alternativas para no impactar negativamente a sus trabajadores, además que no se convocó al Ministerio de Trabajo para las suspensiones de los contratos laborales, ni al representante de la Unión Sindical.

Refiere que en efecto al no cancelarse sus salarios se afectan sus derechos fundamentales, así como los de su núcleo familiar, situación que se hizo mas gravosa al notificársele la terminación del contrato laboral el pasado 30 de abril de 2020, bajo el argumento de cumplirse con el término contractual; agrega que la liquidación de sus prestaciones sociales se efectuó como si hubiese laborado hasta el 20/03/2020.

En cuanto a las pretensiones, señala que esta de acuerdo en que el Sindicato USO represente sus derechos a la asociación sindical y libertad de sindicalización.



ACCION DE TUTELA

RAD 2020-00221-00

DEMANDANTE: UNIÓN SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA ECEA.
DEMANDADO: HCL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARÍA ORTIZ ROPERO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSÉ LAGARES ACEVEDO, ESNEIDER HERRERA MENDEZ, JANWINSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN SÁNCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ MARÍN, DIOMEDEZ ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTÍNEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSÉ LUIS GUZMÁN GUTIERREZ, SAMUEL SUÁREZ LÓPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUÁREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, TIRSO ÁNGEL ROJAS VARGAS, ROBINSON BURIRICA GIRALDO, JONATHAN MARTÍNEZ CASTRO, MAURICIO PACHÓN GUARÍN, ROBERTO CHOCA ORDOÑEZ, PEDRO DANILO GUTIERREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL SALAZAR HURTADO, DAVID GUTIERREZ GARRIDO, ROBINSON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TRENS, ANDERSON LÓPEZ GÓMEZ, ABEL DE JESÚS LÓPEZ FACETE, ENIO JOSÉ MONTECINO ROBLES, FERNÁNDO GONZÁLEZ MEJÍA, HAMILTON SANTOY GONZÁLEZ, CARLOS AEDUARDO MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA ROSA, JHAN ANDRÉS MENDOZA COBBO, GIOVANNY ALONSO SOLANO NIÑO, ALONSO GORDÓN PALENCIA, LUIS MARÍA CALA, JHON ALEXANDER FLÓREZ PAEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, MARCELINO MORALES GÓMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMBER CELIS CARPIO, HILDEBRANDO GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRIA MEJIA, ELVIS EDUARDO LUNA AGUIRRE, BRAYAN ADRIAN VESGA VARGAS, JHON ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PINTO, ING. JAVIER ROLDAN BLANCO VELASCO en su calidad de administrador del contrato de HCL CONTRATISTAS S.A.S., ECOPETROL S.A., MINISTERIO DE TRABAJO - OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, FOSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Añade que las actuaciones y omisiones de la compañía accionada vulneran principios como la buena fe y la confianza legítima y que la accionada cuenta con los medios para que las compañías y el mismo Estado le cumplan patrimonialmente.

Indica que solo cuenta con la fuerza de su trabajo, además que actualmente se encuentra en tratamiento médico de cardiología e hipertensión, el cual era de conocimiento de la empresa; añade que cuenta con 2 hijos menores de edad, que se encuentran estudiando.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA:

A través de su titular, indicó que en efecto se adelantó en ese despacho tutela siendo accionante JHON HENRY VÁSQUEZ SARMIENTO y accionada la empresa HERNANDO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ, donde se solicitó el amparo a la estabilidad reforzada de los trabajadores con cónyuge o compañera permanente o pareja en estado de embarazo, fallo proferido el 29 de enero de 2020, en el cual se resolvió: CONCEDER la protección CONSTITUCIONAL, ordenándose a la accionada reintegrar al accionante, así como vincular al accionante y su núcleo familiar al Sistema de Seguridad Social.

EDINSON MENDOZA RIVAS:

Indica que la accionada solo le canceló 20 días de salario del mes de marzo y en abril no se le pagó nada, cancelándole por concepto de liquidación la suma de \$540.000, los cuales no corresponden a su contrato actual.

JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS:

En cuanto a los hechos indica que le consta y son ciertos.

Indica que la compañía para la cual labora no cumplió con sus deberes constitucionales ni legales, al no implementar alternativas para no impactar negativamente a sus trabajadores, además que no se convocó al Ministerio de Trabajo para las suspensiones de los contratos laborales, ni al representante de la Unión Sindical.

Señalan que en efecto al no cancelarse sus salarios se afectan sus derechos fundamentales, así como los de su núcleo familiar, situación que se hizo más gravosa al notificársele la terminación del contrato laboral el pasado 30 de abril de 2020, bajo el argumento de cumplirse con el término contractual; agrega que la liquidación de sus prestaciones sociales se efectuó como si hubiese laborado hasta el 20/03/2020.



ACCION DE TUTELA

RAD. 2020-00271-00

DEMANDANTE: UNIÓN SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA EGUA.
DEMANDADO: HGL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARÍA ORTIZ ROPERO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSÉ LAGARES ACEVEDO, ESNEIDER HERRERA MENDEZ, JANWNSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN SÁNCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIAN SUAREZ MARIN, DIOMEDEZ ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTÍNEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSE LUIS GUZMAN GUTIERREZ, SAMUEL SUAREZ LOPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUAREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTÍNEZ GONZALEZ, TIRSO ANGEL ROJAS VARGAS, ROBINSON BURIRICA GIRALDO, JONATHAN MARTINEZ CASTRO, MAURICIO PACHÓN GUARIN, ROBERTO CHOCA ORDOÑEZ, PEDRO DANILO GUTIERREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL SALAZAR HURTADO, DAVID GUTIERREZ GARRIDO, ROBINSON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TREHS, ANDERSON LÓPEZ MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA ROSA, JHAN ANDRÉS MENDOZA SANTON, GIOVANY ALONSO SOLANO NIÑO, ALONSO GORDON PALENCIA, LUIS MARÍA CALA, JHON ALEXANDER FLÓREZ PAEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, MARCELO MORALES GÓMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMBER CELIS CARPIO, HILDEBRANDO GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRIA MEJIA, ELVIS EDUARDO LUNA AGUIRRE, BRAYAN ADRIAN VESGA VARGAS, JHON ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, ONIKAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PINTO, ING. JAVIER ROLDAN BLANCO VELASCO en su calidad de administrador del contrato de HGL CONTRATISTAS S.A.S., ECOPETROL S.A., MINISTERIO DE TRABAJO - OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

En cuanto a las pretensiones, señala que esta de acuerdo en que el Sindicato USO represente sus derechos a la asociación sindical y libertad de sindicalización.

Añade que las actuaciones y omisiones de la compañía accionada vulneran principios como la buena fe y la confianza legítima y que la accionada cuenta con los medios para que las compañías y el mismo Estado le cumplan patrimonialmente.

HAROLD STIVEN SÁNCHEZ MORA:

En cuanto a los hechos indica que le consta y son ciertos.

Indica que la compañía para la cual labora no cumplió con sus deberes constitucionales ni legales, al no implementar alternativas para no impactar negativamente a sus trabajadores, además que no se convocó al Ministerio de Trabajo para las suspensiones de los contratos laborales, ni al representante de la Unión Sindical.

Indica que en efecto al no cancelarse sus salarios se afectan sus derechos fundamentales, así como los de su núcleo familiar, situación que se hizo más gravosa al notificársele la terminación del contrato laboral el pasado 30 de abril de 2020, bajo el argumento de cumplirse con el término contractual; agrega que la liquidación de sus prestaciones sociales se efectuó como si hubiese laborado hasta el 20/03/2020.

En cuanto a las pretensiones, señala que esta de acuerdo en que el Sindicato USO represente sus derechos a la asociación sindical y libertad de sindicalización.

Añade que las actuaciones y omisiones de la compañía accionada vulneran principios como la buena fe y la confianza legítima y que la accionada cuenta con los medios para que las compañías y el mismo Estado le cumplan patrimonialmente.

Indica que solo cuenta con la fuerza de su trabajo, además que dependen económicamente de él su progenitora y hermana de 21 años.

EDINSON MENDOZA RIVAS:

En cuanto a los hechos indica que le consta y son ciertos.

Indica que la compañía para la cual labora no cumplió con sus deberes constitucionales ni legales, al no implementar alternativas para no impactar



ACCION DE TUTELA

RAD. 2020-00221-00

DEMANDANTE: UNIÓN SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA EGUA.
DEMANDADO: HGL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARÍA ORTIZ ROPERO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSÉ LAGARES ACEVEDO, ESNÉIDER HERRERA MENDEZ, JANWINSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN BÚNCHER MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIAN SUAREZ MARIN, DIOMEDEZ ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTÍNEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSÉ LUIS GUZMÁN GUTIERREZ, SAMUEL SUAREZ LOPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUAREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN MARTINEZ CASTRO, MAURICIO PACHÓN GUARIN, ROBERTO CHOCA ORDOÑEZ, PEDRO DANILO GUTIERREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL SALAZAR HURTADO, DAVID GUTIERREZ GARRIDO, ROBINSON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TRENS, ANDERSON LÓPEZ GÓMEZ, ABEL DE JESUS LÓPEZ FACETE, ENIO JOSÉ MONTECINO ROBLES, FERNANDO GONZALEZ MEJIA, HAMILTON SANTON GONZALEZ, CARLOS AEDUARDO MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA ROSA, JHON ANDRÉS MENDOZA COSSIO, GIOVANNY ALONSO SOLANO NIÑO, ALONSO GORDÓN PALENCIA, LUIS MARIA CALA, JHON ALEXANDER FLOREZ PAEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, MARCELINO MORALES GÓMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMBER CELIS CARPIO, HILDEBRANDO GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRIA MEJIA, ELVIS EDUARDO LUNA AGUIRRE, BRAYAN ADRIAN VESGA VARGAS, JHON ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMKAR CELIS CARPIO, ALEXANDER ÁVELLANEDA PINTO, ING. JAVIER ROLDAN BLANCO VELASCO en su calidad de administrador del contrato de HGL CONTRATISTAS S.A.S., ECOPETROL S.A., MINISTERIO DE TRABAJO - OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL POSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

negativamente a sus trabajadores, además que no se convocó al Ministerio de Trabajo para las suspensiones de los contratos laborales, ni al representante de la Unión Sindical.

Indica que en efecto al no cancelarse sus salarios se afectan sus derechos fundamentales, así como los de su núcleo familiar, situación que se hizo mas gravosa al notificársele la terminación del contrato laboral el pasado 30 de abril de 2020, bajo el argumento de cumplirse con el término contractual; agrega que la liquidación de sus prestaciones sociales se efectuó como si hubiese laborado hasta el 20/03/2020.

En cuanto a las pretensiones, señala que esta de acuerdo en que el Sindicato USO represente sus derechos a la asociación sindical y libertad de sindicalización.

Añade que las actuaciones y omisiones de la compañía accionada vulneran principios como la buena fe y la confianza legitima y que la accionada cuenta con los medios para que las compañías y el mismo Estado le cumplan patrimonialmente.

Indica que solo cuenta con la fuerza de su trabajo, además que dependen económicamente de él sus progenitores, tiene a su cargo las obligaciones propias del hogar.

GIOVANNY ALONSO SOLANO NIÑO:

En cuanto a los hechos indica que le consta y son ciertos.

Indica que la compañía para la cual labora no cumplió con sus deberes constitucionales ni legales, al no implementar alternativas para no impactar negativamente a sus trabajadores, además que no se convocó al Ministerio de Trabajo para las suspensiones de los contratos laborales, ni al representante de la Unión Sindical.

Indica que en efecto al no cancelarse sus salarios se afectan sus derechos fundamentales, así como los de su núcleo familiar, situación que se hizo mas gravosa al notificársele la terminación del contrato laboral el pasado 30 de abril de 2020, bajo el argumento de cumplirse con el término contractual; agrega que la liquidación de sus prestaciones sociales se efectuó como si hubiese laborado hasta el 20/03/2020.

En cuanto a las pretensiones, señala que esta de acuerdo en que el Sindicato USO represente sus derechos a la asociación sindical y libertad de sindicalización.



ACCION DE TUTELA

RAD. 2020-00221-00

DEMANDANTE: UNIÓN SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA EGEA
DEMANDADO: HGL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARÍA ORTIZ ROPERO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, HAROLD JUAN JOSÉ LAGARES ACEVEDO, ESNEIDER HERRERA MENDEZ, JANWINSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN CÁNCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIAN SUAREZ MARIN, DIOMEDEZ ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTÍNEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSÉ LUIS GUZMAN GUTIERREZ, SAMUEL SUAREZ LOPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUAREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTINEZ GONZALEZ, TIRSO ANGEL ROJAS VARGAS, ROBINSON BURIRICA GIRALDO, JONATHAN MARTINEZ CASTRO, MAURICIO PACHÓN GUARIN, ROBERTO CHOCA ORDOÑEZ, PEDRO DANILO GUTIERREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL SALAZAR HURTADO, DAVID GUTIERREZ GARRIDO, ROBINSON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TRENS, ANDERSON LOPEZ GÓMEZ, ABEL DE JESÚS LÓPEZ FACETE, ENIO JOSÉ MONTECINO ROBLES, FERNANDO GONZALEZ MEJIA, HAMILTON SANTON GONZALEZ, CARLOS AEDUARDO MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA ROSA, JHON ALEXANDER FLÓREZ PAEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, MARCELINO MORALES GÓMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMBER CELIS CARPIO, HILDEBRANDO GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRIA MEJIA, ELVIS EDUARDO LUNA AGUIRRE, BRAYAN ADRIAN VESGA VARGAS, JHON ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMKAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PINTO, ING. JAVIER ROLDAN BLANCO VELASCO en su calidad de administrador del contrato de HGL CONTRATISTAS S.A.S., ECOPETROL S.A., MINISTERIO DE TRABAJO - OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Añade que las actuaciones y omisiones de la compañía accionada vulneran principios como la buena fe y la confianza legítima y que la accionada cuenta con los medios para que las compañías y el mismo Estado le cumplan patrimonialmente.

Indica que solo cuenta con la fuerza de su trabajo, y que tiene a su cargo 2 hijos menores de edad que se encuentran estudiando.

MAURICIO PACHÓN GUARIN:

En cuanto a los hechos indica que le consta y son ciertos.

Indica que la compañía para la cual labora no cumplió con sus deberes constitucionales ni legales, al no implementar alternativas para no impactar negativamente a sus trabajadores, además que no se convocó al Ministerio de Trabajo para las suspensiones de los contratos laborales, ni al representante de la Unión Sindical.

Exponen que en efecto al no cancelarse sus salarios se afectan sus derechos fundamentales, así como los de su núcleo familiar, situación que se hizo mas gravosa al notificársele la terminación del contrato laboral el pasado 30 de abril de 2020, bajo el argumento de cumplirse con el término contractual; agrega que la liquidación de sus prestaciones sociales se efectuó como si hubiese laborado hasta el 20/03/2020.

En cuanto a las pretensiones, señala que esta de acuerdo en que el Sindicato USO represente sus derechos a la asociación sindical y libertad de sindicalización.

Añade que las actuaciones y omisiones de la compañía accionada vulneran principios como la buena fe y la confianza legítima y que la accionada cuenta con los medios para que las compañías y el mismo Estado le cumplan patrimonialmente.

Indica que solo cuenta con la fuerza de su trabajo, y que tiene a su cargo 2 hijos menores de edad que se encuentran estudiando.

ROBINSON GUARIN MARIN; CARLOS EDUARDO MARIN RUIZ; TIRSO ANGEL ROJAS VARGAS; PEDRO DANILO GUTIERREZ FRIAS; ADOLFO MIGUEL GORDON PALENCIA; ROBERTO SUAREZ MENDOZA; RAUL REINA CASTILLO; DAVID GUTIERREZ, JUAN JOSÉ LAGARES ACEVEDO.

En cuanto a los hechos indica que le consta y son ciertos.



ACCION DE TUTELA

RAD. 2020-00221-00

DEMANDANTE: UNIÓN SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA EGEA
DEMANDADO: HGL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARÍA ORTIZ ROPERO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSE LAGARES ACEVEDO, ESNEIDER HERRERA MENDEZ, JANVNSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN GÁNCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIAN SUAREZ MARIN, DIOMEDEZ ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTÍNEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSE LUIS GUZMAN GUTIERREZ, SAMUEL SUAREZ LOPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUAREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTÍNEZ GONZALEZ, TIRSO ANGEL ROJAS VARGAS, ROBINSON BURIRICA GIRALDO, JONATHAN MARTÍNEZ CASTRO, MAURICIO PACHÓN GUARIN, ROBERTO CHOCA ORDÓÑEZ, PEDRO DAHLO GUTIERREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL BALAZAR HURTADO, DAVID GUTIERREZ GARRIDO, ROBINSON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TRENS, ANDERSON LOPEZ GÓMEZ, ABEL DE JESUS LÓPEZ FACETE, ERNO JOSÉ MONTECINO ROBLES, FERNANDO GONZALEZ MEJÍA, HAMILTON SANTON GONZALEZ, CARLOS AEDUARDO MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA ROSA, JHAN ANDRÉS MENDOZA COSSIO, GIOVANNY ALONSO SOLANO HÍÑO, ALONSO GORDON PALENCIA, LUIS MARÍA CALA, JHON ALEXANDER FLOREZ PAEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARÉS, GABRIEL LIVANO, JEFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, MARCELINO MORALES GÓMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMBER CELIS CARPIO, HILDEBRANDO GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRÍA MEJÍA, ELVIS EDUARDO LUNA AGUIRRE, BRAYAN ADRIAN VESGA VARGAS, JHON ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMKAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PINTO, ING. JAVIER ROLDAN BLANCO VELASCO en su calidad de administrador del contrato de HGL CONTRATISTAS S.A.S. ECOPETROL S.A., MINISTERIO DE TRABAJO - OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL POSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Indican que la compañía para la cual labora no cumplió con sus deberes constitucionales ni legales, al no implementar alternativas para no impactar negativamente a sus trabajadores, además que no se convocó al Ministerio de Trabajo para las suspensiones de los contratos laborales, ni al representante de la Unión Sindical.

Señalan que al no cancelarse sus salarios se afectan sus derechos fundamentales, así como los de su núcleo familiar, situación que se hizo mas gravosa al notificársele la terminación del contrato laboral el pasado 30 de abril de 2020, bajo el argumento de cumplirse con el término contractual; agrega que la liquidación de sus prestaciones sociales se efectuó como si hubiese laborado hasta el 20/03/2020.

En cuanto a las pretensiones, dicen que están de acuerdo en que el Sindicato USO represente sus derechos a la asociación sindical y libertad de sindicalización.

Añaden que las actuaciones y omisiones de la compañía accionada vulneran principios como la buena fe y la confianza legítima y que la accionada cuenta con los medios para que las compañías y el mismo estado le cumplan patrimonialmente.

Finalmente argumentan que solo cuenta con la fuerza de su trabajo, y que obligaciones a cargo como hijos menores de edad que se encuentran estudiando.

Las demás personas vinculadas a la fecha y hora del presente fallo guardaron silencio.

Ahora se dispone el Juzgado a definir las peticiones de amparo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La Constitución de 1.991 instituyó en el artículo 86 la acción de Tutela como un instrumento jurídico al alcance de cualquier persona para que sin mayores requerimientos y mediante un procedimiento preferente y sumario, atendiendo las circunstancias específicas que el caso revista y a falta de otros medios de defensa se haga justicia restableciendo o impidiendo la inminente violación de los derechos fundamentales del peticionario, dando lugar a la materialización de los fines esenciales del Estado como son la de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, y para lo cual están instituidas las autoridades (art. 2 C.N).



ACCION DE TUTELA

RAD. 2020-00271-00

DEMANDANTE: UNIÓN SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA EGEA
DEMANDADO: HGL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARÍA ORTIZ ROPERO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSÉ LAGARES ACEVEDO, ESNEIDER HERRERA MENDEZ, JANWINSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN SÁNCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIAN SUAREZ MARIN, DIOMEDEZ ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTÍNEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSE LUIS GUZMAN GUTIERREZ, SAMUEL SUAREZ LOPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUAREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTÍNEZ GONZALEZ, TIRSO ANGEL ROJAS VARGAS, ROBINSON BURIRICA GIRALDO, JONATHAN MARTINEZ CASTRO, MAURICIO PACHÓN GUARIN, ROBERTO CHOCA ORDOÑEZ, PEDRO DANILO GUTIERREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL SALAZAR HURTADO, DAVID GUTIERREZ GARRIDO, ROBINSON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TRENS, ANDERSON LÓPEZ GÓMEZ, ABEL DE JESÚS LÓPEZ FACETE, ENIO JOSÉ MONTECINO ROBLES, FERNANDO GONZALEZ MEJÍA, HAMILTON SANTON GONZALEZ, CARLOS AEDUARDO MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA ROSA, JHAN ANDRÉS MENDOZA COSSIO, GIOVANY ALONSO SOLANO NIÑO, ALONSO GORDÓN PALENCIA, LUIS MARÍA CALA, JHON ALEXANDER FLÓREZ PÁEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, MARCELINO MORALES GÓMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMBER CELIS CARPIO, HILDEBRANDO GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRÍA MEJÍA, ELVIS EDUARDO LUNA AGUIRRE, BRAYAN ADRIAN VESGA VARGAS, JHON ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMKAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PINTO, ING JAVIER ROLDAN BLANCO VELASCO en su calidad de administrador del contrato de HGL CONTRATISTAS S.A.S., ECOPETROL S.A., MINISTERIO DE TRABAJO - OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

2. Son de la naturaleza de la acción de tutela dos características esenciales en orden a su prosperidad; (i) *el de la subsidiaridad porque sólo es procedente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o disponiendo de otra procura con la acción constitucional evitar un perjuicio irremediable y el de (ii) la inmediatez que permite la aplicación de un remedio urgente para guardar de manera efectiva, concreta y actual el derecho violado o sujeto de amenazas.*

De esa manera, es claro que la tutela tiene dos momentos de acción bien diferenciados: el primero, generalmente, en subsidio de la jurisdicción ordinaria, cuando no existen los medios de defensa judiciales contra la conducta que amenaza o viola derechos fundamentales. Dentro de este acápite se encuentra la ausencia de defensa efectiva a través de los mecanismos judiciales. Y en segundo lugar, **excepcionalmente, supliendo momentáneamente a la jurisdicción ordinaria con el fin de evitar un perjuicio irremediable**, dentro de los límites señalados por el artículo 8 del Decreto No 2591 de 1991.1

3. En el caso bajo estudio se tiene que la UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO – representada por el señor EDWIN PALMA EGEA en representación de los señores OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSÉ LAGARES ACEVEDO, ESNEIDER HERRERA MENDEZ, JANWINSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN SÁNCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIAN SUAREZ MARIN, DIOMEDEZ ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTÍNEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSE LUIS GUZMAN GUTIERREZ, SAMUEL SUAREZ LOPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUAREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTÍNEZ GONZALEZ, TIRSO ANGEL ROJAS VARGAS, ROBINSON BURIRICA GIRALDO, JONATHAN MARTINEZ CASTRO, MAURICIO PACHÓN GUARIN, ROBERTO CHOCA ORDOÑEZ, PEDRO DANILO GUTIERREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL SALAZAR HURTADO, DAVID GUTIERREZ GARRIDO, ROBINSON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TRENS, ANDERSON LÓPEZ GÓMEZ, ABEL DE JESÚS LÓPEZ FACETE, ENIO JOSÉ MONTECINO ROBLES, FERNANDO GONZALEZ MEJÍA, HAMILTON SANTON GONZALEZ, CARLOS AEDUARDO MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA ROSA, JHAN ANDRÉS MENDOZA COSSIO, GIOVANY ALONSO SOLANO NIÑO, ALONSO GORDÓN PALENCIA, LUIS MARÍA CALA, JHON ALEXANDER FLÓREZ PÁEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, MARCELINO MORALES GÓMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMBER CELIS CARPIO, HILDEBRANDO GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRÍA MEJÍA, ELVIS EDUARDO LUNA AGUIRRE, BRAYAN ADRIAN VESGA VARGAS, JHON ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMKAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PINTO, en sus condiciones de afiliados a dicho sindicato, acusan a la accionada HGL CONTRATISTA S.A.S., de violar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, así como al mínimo vital, de dichos afiliados, al suspenderse los contratos laborales, generando



ACCION DE TUTELA
RAD. 2020-00221-00

DEMANDANTE: UNIÓN SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA EGEA
DEMANDADO: HGL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARÍA ORTIZ ROPERO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSÉ LAGARES ACEVEDO, ESNEIDER HERRERA MENDEZ, JANWNSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN SÁNCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ MARÍN, DIOMEDEZ ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTÍNEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSÉ LUIS GUZMÁN GUTIERREZ, SAMUEL SUÁREZ LOPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUÁREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA VEJEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, TIRSO ÁNGEL ROJAS VARGAS, ROBINSON BURIRICA GIRALDO, JONATHAN MARTÍNEZ CASTRO, MAURICIO PACHÓN GUARÍN, ROBERTO CHOCA ORDÓÑEZ, PEDRO DANILO GUTIERREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL GALAZAR HURTADO, DAVID GUTIERREZ GARRIDO, ROBINSON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TRENS, ANDERSON LÓPEZ GÓMEZ, ABEL DE JESÚS LÓPEZ FACETE, ENIO JOSÉ MONTECINO ROBLES, FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA, HAMILTON SANTON GONZÁLEZ, CARLOS AEDUARDO MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA ROSA, JHAN ANDRÉS MENDOZA COSSIO, GIOVANNY ALONSO SOLANO NIÑO, ALONSO GORDON PALENCIA, LUIS MARÍA CALA, JHON ALEXANDER FLOREZ PAEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, MARCELINO MORALES GÓMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMBER CELIS CARPIO, HILDEBRANDO GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRIA MEJIA, ELVIS EDUARDO LUNA AGUIRRE, BRAYAN ADRIAN VESGA VARGAS, JHON ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMKAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PINTO, ING. JAVIER ROLDAN BLANCO VELAESCO en su calidad de administrador del contrato de HGL CONTRATISTAS S.A.S., ECOPETROL S.A., MINISTERIO DE TRABAJO - OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL POSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

con ello, la cesación en el pago de los salarios, esto con ocasión a la pandemia ocasionada por el COVID 19, sin que mediara autorización por parte del Ministerio de Trabajo para tal suspensión, vulnerándose con ello, preceptos legales contenidos en el Código Sustantivo del Trabajo, entre otros.

4. En el caso de autos, desde ya se anuncia la IMPROCEDENCIA de la acción de tutela toda vez que no se evidencia vulneración a los derechos fundamentales alegados, así como tampoco un perjuicio irremediable que faculte al Juez Constitucional para intervenir; además, que las situaciones que pretenden ser controvertidas a través mecanismo sumario y preferente de la acción de tutela, pueden y deben ser ventiladas a través de los medios judiciales eficaces para solucionar tal controversia, debiéndose advertir, que tal como se ha indicado las medidas adoptadas en el país, lo que buscan es propender el desarrollo económico, así como mantener los empleos en la medida de lo posible.

En lo que atañe específicamente a la subsidiariedad de la tutela, la Corte Constitucional sostuvo que

...la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho. La tutela no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre éste y la acción de tutela porque siempre prevalece- con la excepción dicha-la acción ordinaria. La acción de tutela no es, por tanto, un medio alternativo, ni menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto. Tampoco puede afirmarse que sea el último recurso al alcance del actor, ya que su naturaleza, según la Constitución, es la de único medio de protección, precisamente incorporado a la carta con el fin de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico para otorgar a las personas una plena protección de sus derechos esenciales".

Y es que la presente acción de tutela se torna improcedente se reitera, por cuanto el mecanismo constitucional no puede tornarse como una acción para remediar conflictos o controversias, que bien pueden acudir a la jurisdicción correspondiente para darse el trámite a que haya lugar; menos aun, cuando no se ha probado siquiera sumariamente la afectación a los derechos invocados, reiterándose con ello una vez más, que no es el mecanismo constitucional puesto en marcha el indicado para solventar las situaciones planteadas por los hoy accionante a través de la UNIÓN SINDICAL OBRERA USO.



ACCION DE TUTELA

RAD 2020-00221-00

DEMANDANTE: UNIÓN SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA EGEA

DEMANDADO: HGL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARÍA ORTIZ ROPERO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSÉ LAGARES ACEVEDO, ESNEIDER HERRERA MENDEZ, JANWINSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN SÁNCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ MARÍN, DIOMEDEZ ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTÍNEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSÉ LUIS GUZMÁN GUTIÉRREZ, SAMUEL SUÁREZ LÓPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUÁREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVÁRINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, TIRSO ÁNGEL ROJAS VARGAS, ROBINSON BURIRICA GIRALDO, JONATHAN MARTÍNEZ CASTRO, MAURICIO PACHÓN GUARÍN, ROBERTO CHOCA ORDOÑEZ, PEDRO DANILO GUTIÉRREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL SALAZAR HURTADO, DAVID GUTIÉRREZ GARRIDO, ROBINSON MARÍN GUARÍN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERÓN TRENS, ANDERSON LÓPEZ GÓMEZ, ABEL DE JESÚS LÓPEZ FACETE, ENIO JOSÉ MONTECINO ROBLES, FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA, HAMILTON SANTÓN GONZÁLEZ, CARLOS AEDUARDO MARÍN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA ROSA, JHAN ANDRÉS MENDOZA COSSIO, GIOVANNY ALONSO SOLANO NIÑO, ALONSO GORDÓN PALENCIA, LUIS MARÍA CALA, JHON ALEXANDER FLOREZ PAEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFREY ANDRÉS CARPIO, HILDEBRANDO GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRIA MEJÍA, ELVIS EDUARDO LUNA AGUIRRE, BRAYAN ADRIAN VESGA VARGAS, JHON ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMKAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PINTO, ING. JAVIER ROLDAN BLANCO VELASCO en su calidad de administrador del contrato de HGL CONTRATISTAS S.A.S., ECOPETROL S.A., MINISTERIO DE TRABAJO - OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Lo anterior teniendo en cuenta que la acción de tutela resulta ser un mecanismo excepcional al cual se acude para solicitar la protección de un derecho fundamental vulnerado o uno que está amenazado, sin que ello pueda evidenciarse en este asunto, pues se reitera, las medidas adoptadas por la empresa accionada en esta época, corresponde a planes para mediar en la economía y propender en el mantenimiento de los puestos de trabajo de muchas personas, es así, como esta servidora no encuentra ajustada la violación señalada, reiterándose, la coyuntura que atraviesa el mundo entero, no obstante, podrá la parte accionante, acudir a la jurisdicción laboral para discutir a través del medio eficaz, lo planteado en esta acción.

En concordancia con lo anterior, no se estableció en el presente trámite, cual es el perjuicio irremediable que se le causaría a los accionantes de no fallarse esta acción a su favor, pues recordemos que es este un pilar de este tipo de asuntos, así lo ha dicho la H. Corte Constitucional en la sentencia T-030-2015:

“La regla general es que el mecanismo constitucional de protección no puede superponerse a los mecanismos ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico de forma que los suplante o que se actúe como una instancia adicional para debatir lo que ya se ha discutido en sede ordinaria. En particular, la Sala insiste en que esta regla general conduce a que en los procedimientos administrativos, la tutela no procede contra actos expedidos por una autoridad administrativa, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales, sin embargo, sólo de manera excepcional esta acción procede transitoriamente cuando se compruebe la existencia de un perjuicio irremediable.”

Lo anterior, evidencia claramente la existencia de otro medio de defensa judicial, al cual debe acudir el accionante en representación de sus afiliados o estos en nombre y causa propia, en caso de considerarlo necesario y debatir los hechos y situaciones señalados en la acción de tutela, acudiendo a la jurisdicción laboral, esto, con el fin de debatir si las decisiones adoptadas por la empresa HGL CONTRATISTA S.A.S., se encontraron o no ajustadas a derecho, y en caso de no estar conforme a los lineamientos jurídicos, imponer las sanaciones o brindar las ordenes a que haya lugar en procura del bienestar y defensa de los trabajadores que se vieron afectados con dichas medidas.

No sobra advertir, que tal como lo informó la accionada dichas suspensiones no se brindaron solo al conglomerado de trabajadores afiliados al sindicato accionante, sino, que dichas medidas se hicieron extensivas a los trabajadores de toda la compañía; además, que tal como lo afirmó ECOPETROL S.A., empresa para la cual se desarrollan las labores de la accionada con ocasión al contrato marco, cuyo objeto es: “CONTRATO DE OBRAS CIVILES, ADECUACIONES E INICIATIVAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA NO INDUSTRIAL DE ECOPETROL”, actualmente y debido a las medidas tomadas a nivel nacional,



ACCION DE TUTELA
RAD. 2020-00221-00

DEMANDANTE: UNIÓN SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA EGEA
DEMANDADO: HGL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARÍA ORTIZ ROPERO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSÉ LAGARES ACEVEDO, ESNEIDER HERRERA MENDEZ, JANWINSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN SÁNCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ MARÍN, DIOMEDES ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTÍNEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSÉ LUIS GUZMÁN GUTIERREZ, SAMUEL SUÁREZ LÓPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUÁREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, TIRSO ÁNGEL ROJAS VARGAS, ROBINSON BURIRICA GIRALDO, JONATHAN MARTÍNEZ CASTRO, MAURICIO PACHÓN GUARÍN, ROBERTO CHOCA ORDOÑEZ, PEDRO DANILO GUTIÉRREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL SALAZAR HURTADO, DAVID GUTIÉRREZ GARRIDO, ROBINSON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TRENS, ANDERSON LÓPEZ GÓMEZ, ABEL DE JESUS LÓPEZ FACETE, ENIO JOSÉ MONTECINO ROBLES, FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA, HAMILTON SANTON GONZÁLEZ, CARLOS AEDUARDO MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA ROSA, JHAN ANDRÉS MENDOZA COSSIO, GIOVANNY ALONSO SOLANO NIÑO, ALONSO GORDON PALENCIA, LUIS MARÍA CALA, JHON ALEXANDER FLOREZ PAEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, MARCELINO MORALES GÓMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMBER CELIS CARPIO, HILDEBRANDO GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRIA MEJÍA, ELVIS EDUARDO LUNA AGUIRRE, BRAYAN ADRIAN VESGA VARGAS, JHON ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMKAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PINTO, ING. JAVIER ROLDAN BLANCO VELASCO en su calidad de administrador del contrato de HGL CONTRATISTAS S.A.S., ECOPETROL S.A., MINISTERIO DE TRABAJO - OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

se efectuó la SUSPENSIÓN de la obra, para de esta forma evitar conglomerados de personas, con el fin de evitar la propagación del COVID-19.

No obstante lo anterior, y ante las manifestaciones de varios de los vinculados a la presente acción de la finalización del vínculo contractual, debe este despacho advertir que no puede hacerse pronunciamientos de fondo, pues como ha venido reiterándose, estamos en el estudio de una acción de tutela, la cual no puede entrar a sustituir el mecanismo idóneo y eficaz para resolver este tipo de conflictos.

De esta manera, es claro que las personas representadas a través de la UNIÓN SINDICAL OBRERA USO, cuentan con otra vía de defensa judicial, por lo que este Despacho en uso de la acción de tutela no puede brindar la orden solicitada por el mismo, pues es claro que se desdibujan los fines de la acción de tutela y la procedencia de esta:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (Subraya fuera del texto original)

(...)

Por lo tanto, se reitera que este Despacho no puede dejar sin valor y efecto las decisiones tomadas por la accionada HGL CONTRATISTA S.A.S., en procura del bienestar general, al evitar el cúmulo de personas en un mismo lugar, lo cual, es precisamente lo que ha venido señalando el Gobierno Nacional, además que no puede dejarse de lado, que tal como lo informó la accionada, dependen de las obras para cancelar los salarios a sus trabajadores así como para cancelar las obligaciones a sus acreedores, entre ellos, proveedores, siendo insostenible, cancelar a todos sus trabajadores las nóminas, cuando es claro que dicha empresa al no efectuar los trabajos encomendados, no obtendría los pagos a que hubiera lugar.

Lo anterior se itera, hace evidente que la acción de tutela resulte IMPROCEDENTE y así se decidirá en la parte resolutive de la presente providencia.



ACCION DE TUTELA

RAD. 2025-00221-00

DEMANDANTE: UNIÓN SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA EGEA

DEMANDADO: HGL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARÍA ORTIZ ROPERO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSE LAGARES ACEVEDO, ESNEIDER HERRERA MENDEZ, JANWINSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN SÁNCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIAN SUAREZ MARIN, DIOMEDEZ ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTÍNEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSE LUIS GUZMAN GUTIERREZ, SAMUEL SUAREZ LOPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUAREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTÍNEZ GONZALEZ, TIRSO ANGEL ROJAS VARGAS, ROBINSON BURIRICA GIRALDO, JONATHAN MARTINEZ CASTRO, MAURICIO PACHÓN GUARIN, ROBERTO CHOCA ORDOÑEZ, PEDRO DANILO GUTIERREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL SALAZAR HURTADO, DAVID GUTIERREZ GARRIDO, ROBINSON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TRENS, ANDERSON LÓPEZ GÓMEZ, ABEL DE JESÚS LÓPEZ FACETE, ENIO JOSÉ MONTECINO ROBLES, FERNANDO GONZALEZ MEJÍA, HAMILTON SANTON GONZALEZ, CARLOS AEDUARDO MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA ROSA, JHAN ANDRÉS MENDOZA COSSIO, GIOVANY ALONSO SOLANO NIÑO, ALONSO GORDÓN PALENCIA, LUIS MARÍA CALA, JHON ALEXANDER FLÓREZ PAEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, MARCELINO MORALES GÓMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMBER CELIS CARPIO, HILDEBRANDO GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRÍA MEJÍA, ELVIS EDUARDO LUNA AGUIRRE, BRAYAN ADRIAN VESGA VARGAS, JHON ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMKAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PINTO, ING. JAVIER ROLDAN BLANCO VELASCO en su calidad de administrador del contrato de HGL CONTRATISTAS S.A.S., ECOPETROL S.A., MINISTERIO DE TRABAJO - OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

No obstante la improcedencia de esta acción, esta servidora instará a la empresa HGL CONTRATISTAS S.A.S, en calidad de empleador, para que contemple la posibilidad de ofrecer y acordar con los aquí accionantes, la disminución del salario que originalmente hubieren pactado, por el pago de 1 salario mínimo legal mensual vigente, es decir; la suma de \$ 877.803. Ello como estrategia prevista dentro de las circulares que ha expedido el Ministerio del Trabajo, (33), por tratarse de una situación ocasional, transitoria y excepcional. Alternativa que tendría por finalidad el poder continuar generando empleo y preservar los derechos laborales de los trabajadores, hoy accionantes a través de la USO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela promovida por UNIÓN SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA EGEA contra HGL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARÍA ORTIZ ROPERO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSE LAGARES ACEVEDO, ESNEIDER HERRERA MENDEZ, JANWINSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN SÁNCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIAN SUAREZ MARIN, DIOMEDEZ ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTÍNEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSE LUIS GUZMAN GUTIERREZ, SAMUEL SUAREZ LOPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUAREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTÍNEZ GONZALEZ, TIRSO ANGEL ROJAS VARGAS, ROBINSON BURIRICA GIRALDO, JONATHAN MARTINEZ CASTRO, MAURICIO PACHÓN GUARIN, ROBERTO CHOCA ORDOÑEZ, PEDRO DANILO GUTIERREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL SALAZAR HURTADO, DAVID GUTIERREZ GARRIDO, ROBINSON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TRENS, ANDERSON LÓPEZ GÓMEZ, ABEL DE JESÚS LÓPEZ FACETE, ENIO JOSÉ MONTECINO ROBLES, FERNANDO GONZALEZ MEJÍA, HAMILTON SANTON GONZALEZ, CARLOS AEDUARDO MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA ROSA, JHAN ANDRÉS MENDOZA COSSIO, GIOVANY ALONSO SOLANO NIÑO, ALONSO GORDÓN PALENCIA, LUIS MARÍA CALA, JHON ALEXANDER FLÓREZ PAEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCISO, MARCELINO MORALES GÓMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMBER CELIS CARPIO, HILDEBRANDO GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRÍA MEJÍA, ELVIS EDUARDO LUNA AGUIRRE, BRAYAN ADRIAN VESGA VARGAS, JHON ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMKAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PINTO, ING. JAVIER ROLDAN BLANCO VELASCO en su calidad de administrador del contrato de HGL CONTRATISTAS S.A.S., ECOPETROL



ACCION DE TUTELA

RAD. 2025-09221-00

DEMANDANTE: UNIÓN SINDICAL OBRERA representada por EDWIN PALMA EGEA.
DEMANDADO: HGL CONTRATISTAS S.A.S. representada legalmente por ELIANA MARÍA ORTIZ ROPERO, siendo vinculados de manera oficiosa OSNAIDER SOTO CASTRO, JUAN JOSÉ LAGARES ACEVEDO, ESNEIDER HERRERA MENDEZ, JANWNSON CONTRERAS SILVA, IVIS ANTONIO HERNÁNDEZ, ELIO GAMARRA ARROYO, HAROLD STIVEN SÁNCHEZ MORA, OSCAR EDUARDO BARBOSA TOBAR, JUAN SEBASTIAN SUAREZ MARIN, DIOMEDEZ ACUÑA MORALES, JERSON RAFAEL MARIO BLANQUICED, JAVIER DAVID VELEZ BARRAZA, BRAYAN STIVEN LAGARES ACEVEDO, ALDEMAR MARTINEZ RANGEL, EDINSON MENDOZA RIVAS, JOSE LUIS GUZMAN GUTIERREZ, SAMUEL SUAREZ LOPEZ, DANIEL ALEJANDRO PEÑA ARIAS, OSCAR FELIPE DATIVA DATIVA, ROBERTO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ROBERTO SUAREZ MUÑOZ, DARWIN HUMBERTO MEDINA QUIROGA, JOHN SCHNEIDER ALVARINO CARDENAS, HAROLD DAVID CORDOBA YEPEZ, LUIS EDUARDO SANABRIA ROBLES, JONATHAN RODRIGO LONDOÑO AGUIRRE, LUIS CARLOS MARTINEZ GONZALEZ, TIRSO ANGEL ROJAS VARGAS, ROBINSON BURIRICA GIRALDO, JONATHAN MARTINEZ CASTRO, MAURICIO PACHÓN GUARIN, ROBERTO CHOCA ORDOÑEZ, PEDRO DAHILU GUTIERREZ, GIOVANNY LUIS CEDIEL CANTERO, ANIBEL SALAZAR HURTADO, DAVID GUTIERREZ GARRIDO, ROBINSON MARIN GUARIN, JORGE YAIR CONTRERAS SILVA, GUILLERMO ANTONIO CALDERON TREJOS, ANDERSON LÓPEZ GÓMEZ, ABEL DE JESÚS LÓPEZ FACETE, ENIO JOSÉ MONTECINO ROBLES, FERNANDO GONZALEZ MEJIA, HAMILTON SANTON GONZALEZ, CARLOS AEDUARDO MARIN RUIZ, JHON EDINSON CHACÓN FRANCO, JEISSON ENRIQUE MARTINEZ DE LA ROSA, JHAN ANDRÉS MENDOZA COSSIO, GIOVANNY ALONSO SOLANO NIÑO, ALONSO GORDON PALENCIA, LUIS MARÍA CALA, JHON ALEXANDER FLÓREZ PAEZ, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFREY ANDRÉS MORALES ALVAREZ, JUNIOR ALEXANDER GUEVARA CAICEDO, JAVIER CHAVEZ ENCHIG, WILFRIDO MORALES CASTELLARES, GABRIEL LIVANO, JEFREY ANDRÉS CARPIO HILDEBRANDO GARZÓN CASTRO, JHONY ALEXANDER SANABRIA MEJIA, MARCELINO MORALES GÓMEZ, EDINSON MENDOZA RIVAS, OMBER CELIS ALBERTO SILVA CEBALLOS, WILFREDO ZAMBRANO ZAMBRANO, OMKAR CELIS CARPIO, ALEXANDER AVELLANEDA PINTO, ING. JAVIER ROLDAN BLANCO VELASCO en su calidad de administrador del contrato de HGL CONTRATISTAS S.A.S., ECOPETROL S.A., MINISTERIO DE TRABAJO - OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

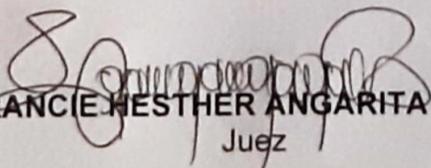
S.A., MINISTERIO DE TRABAJO - OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA; conforme lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: Instar a la empresa HGL CONTRATISTAS S.A.S, representada legalmente por ELIANA MARÍA ORTIZ ROPERO y/o quien haga sus veces, en calidad de empleador, para que contemple la posibilidad de ofrecer y acordar con los aquí accionantes, la disminución del salario que originalmente hubieren pactado, por el pago de 1 salario mínimo legal mensual vigente, es decir, la suma de \$ 877.803. Ello como estrategia prevista dentro de las circulares que ha expedido el Ministerio del Trabajo, (33), por tratarse de una situación ocasional, transitoria y excepcional. Alternativa que tendría por finalidad el poder continuar generando empleo y preservar los derechos laborales de los trabajadores, hoy accionantes a través de la USO.

TERCERO: NOTIFICAR e informar a las partes y demás intervinientes en esta acción que acogiendo las medidas sanitarias preventivas por el COVID-19, serán atendidas las impugnaciones a esta acción constitucional exclusivamente por el correo j03cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REMITIR a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada, teniendo en cuenta en todo caso, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA10-11519 de 2020, que no se remitirá hasta tanto se levanten las medidas adoptadas por motivo de salubridad pública (COVID- 19).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez